

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ARAGUA



CONCEJO DEL MUNICIPIO GIRARDOT
MARACAY - CHORONÍ

GACETA MUNICIPAL

AÑO XCI MARACAY, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 N° 24.648 EXTRAORDINARIO

ARTÍCULO 3: Las ordenanzas, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos municipales que sean publicados en la GACETA MUNICIPAL, tendrán autenticidad legal y en consecuencia las autoridades y los particulares quedaran obligados a su cumplimiento y observancia. La GACETA MUNICIPAL es un documento público a todos los efectos legales.

Artículo 11: La redacción, edición, administración de la GACETA MUNICIPAL, estará bajo la responsabilidad del Secretario o Secretaria del Concejo Municipal y la Secretaria del Despacho del Alcalde o Alcaldesa. Ambos órganos supervisaran de forma conjunta el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

**DEPOSITO LEGAL
N° PP.910054**

TODO LO QUE SE PUBLIQUE EN GACETA MUNICIPAL TENDRÁ AUTENTICIDAD LEGAL Y FIEL CUMPLIMIENTO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES SANCIONA LO SIGUIENTE:

***ORDENANZA SOBRE TARIFAS DEL SERVICIO DE
ASEO URBANO Y DOMICILIARIO.***

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA ESTADO ARAGUA
MUNICIPIO GIRARDOT**

**ORDENANZA SOBRE
TARIFAS DEL SERVICIO DE
ASEO URBANO Y DOMICILIARIO
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es de la competencia del Municipio la gestión en materia de aseo urbano y domiciliario comprendido el servicio de limpieza, recolección y tratamiento de residuos, tal como lo asigna la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la Ley de Gestión Integral de la Basura.

En el ejercicio de su autonomía el Municipio Girardot del estado Aragua podrá crear, recaudar e invertir sus ingresos y entre estos las tarifas por la prestación del servicio de aseo urbano y domiciliario, a través del modo de gestión descentralizado establecido en la Ordenanza del Instituto del Ambiente y el Manejo Integral de la Basura (IAMIB) y los procesos recaudación en la Ordenanza del Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM).

En este orden de ideas se presenta a consideración del ilustre Concejo Municipal el siguiente proyecto de Ordenanza de Tarifas del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario, en el marco del acuerdo nacional de

armonización tributaria municipal suscrito por los Municipios de la República Bolivariana de Venezuela el 29 de julio de 2020.

En este sentido el acuerdo nacional de armonización tributaria prevé en el considerando octavo la "...simplificación, estandarización y modernización del cobro de tasas por servicios (entre ellas la gestión integral de residuos sólidos)..." que para todos los efectos del proyecto de Ordenanza que se presenta por el modo de gestión previsto en el Municipio Girardot, se denominan tarifas del servicio de aseo urbano y domiciliario en concordancia con el artículo 77 de la Ley de Gestión Integral de la Basura, que prevé el cobro de la prestación del servicio en función de las tarifas vigentes para el tipo, características y cuantía de los residuos y desechos cuya operación involucre.

Bajo este contexto para determinar las tarifas será hará uso del criptoactivo soberano Petro, como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de las mismas cobrando exclusivamente a partir de su equivalente en bolívares,

Ahoa bien en aras de dar cumplimiento a lo antes señalado, el Alcalde el marco de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Público Municipal debe velar por la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio público en materia de residuos urbanos, por lo que ordenó al Instituto del Ambiente y el Manejo



ntegral de la Basura (IAMIB) y al Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), realizar el estudio de incidencia técnica, económica y jurídica para ajustar los parámetros acordados en la armonización tributaria municipal, sin menoscabo de lo previsto en el contexto de la Ley del Manejo Integral de la Basura y del ordenamiento jurídico que rige la materia.

Siendo así, el presente proyecto en consideración consta de cuarenta (40) artículos, correspondientes a cuatro (4) capítulos, cuyo Capítulo II lo conforman cuatro (4) secciones, así como cuatro (4) disposiciones finales, derogatorias y dos (2) disposiciones transitorias, que a continuación se disciernen:

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las tarifas por la prestación del servicio de aseo urbano y domiciliario en la jurisdicción del Municipio Girardot del estado Aragua, en el marco de la armonización tributaria municipal y de conformidad a la Ley de Gestión Integral de la Basura.

El Capítulo I, señala el objeto y ámbito de aplicación, prevé que las tarifas del servicio de aseo urbano y domiciliario reguladas en la presente Ordenanza son de interés público, y su pago por la contraprestación del servicio público es de carácter obligatorio.

Se delega en el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), la captación de los ingresos

percibidos a través de las tarifas generadas por el costo real de la recolección y transporte de los residuos y desechos sólidos, así como la gestión de los trámites tributarios municipales por el proceso de liquidación y recaudación del monto determinado por las respectivas tarifas referenciales, las cuales constituyen ingresos ordinarios del Instituto del Ambiente y el Manejo Integral de la Basura (IAMIB).

Se establecen las definiciones básicas y el tipo de zonas según el acuerdo de armonización tributaria municipal, que permite clasificar los sectores por parroquia para la prestación del servicio de recolección según la rutas planificadas por el Instituto del Ambiente y el Manejo Integral de la Basura (IAMIB).

En el Capítulo II se establece el régimen económico por la prestación de la gestión de los residuos urbanos, el cual señala que los ingresos provenientes de las tarifas por la prestación de la gestión de los residuos urbanos, serán recaudados en cuentas bancarias destinadas a tal fin.

Es de resaltar que el criptoactivo soberano Petro, será aplicado como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de la tarifa básica mensual, la tarifa ajustada mensual y las tarifas de servicios especiales de aseo urbano y domiciliario y será exclusivamente la cantidad equivalente en bolívares a la

proporción señalada en la presente Ordenanza, cuyo valor del Petro, será el que se encuentre vigente al momento del pago, según la información suministrada en el portal www.petro.gob.ve y su variación diaria a las 7:00 am.

En relación al esquema de la tarifa básica mensual correspondiente al servicio prestado a que hace referencia esta Ordenanza, se señala que comprende las siguientes categorías:

1. Tarifa básica mensual residencial.
2. Tarifa básica mensual comercial industrial.
3. Tarifa básica mensual institucional.

Para la determinación de la tarifa básica mensual residencial se tomarán en cuenta las siguientes variables:

1. Volumen de residuos generados en el sector.
2. Frecuencia del servicio en el sector.
3. Distancia del sector a la disposición final.
4. Base catastral referenciada por parroquias y sectores registrados en la Dirección Ejecutiva de Catastro Municipal.
5. Descripción de cada sector.
6. Tipo y caracterización de zonas de acuerdo al artículo 7º de la presente Ordenanza.
7. Clasificación del terreno que ocupa el inmueble urbano, de acuerdo a la planta de valores unitarios de la tierra, previsto en

la Ordenanza del impuesto de inmuebles urbanos.

8. Tipo, características y cuantía de desechos sólidos generados por el usuario durante un mes, cuya producción máxima es de 0,06 tonelada/día a 1,0 tonelada/día, el cual se clasifica como:

8.1 Generación baja: Es el usuario residencial que genera menos de 0,06 tonelada por día de desechos sólidos comunes al domiciliario.

8.2 Generación media: Es el usuario residencial que genera entre 0,06 y 1.00 tonelada por día de desechos sólidos comunes al domiciliario.

Para el esquema de la tarifa básica mensual residencial e institucional el pago por el servicio de aseo urbano y domiciliario corresponderá al Esquema N° 1 de la tarifa básica residencial e institucional que es parte integral de esta Ordenanza.

En cuanto al esquema de la tarifa básica mensual comercial o industrial para el pago por el servicio de aseo urbano y domiciliario corresponderá al Esquema N° 2 de la tarifa básica comercial e industrial que igual es parte integral de esta Ordenanza.

Por la prestación del servicio de aseo urbano y domiciliario en las parroquias



y sectores que conforman la jurisdicción del Municipio Girardot, a través del Instituto del Ambiente y del Manejo Integral de la Basura (IAMIB), los usuarios señalados en esta Ordenanza, recibirán una factura de conformidad a lo establecido en la normativa emitida por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Será obligatorio estar solvente con el pago del servicio de aseo urbano y domiciliario para solicitar u obtener cualquier trámite administrativo o tributario que deba expedir la administración municipal.

En el Capítulo III, se establecen los supuestos de exención y la prohibición de exoneración de las tarifas del servicio de aseo urbano y domiciliario.

En el Capítulo IV, se describen las responsabilidades y sanciones de los funcionarios del Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM) por los procesos de recaudación de las tarifas, así como la de los usuarios.

El Capítulo V, comprende las disposiciones derogatorias, finales y transitorias.

Índice

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO II
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO POR
LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
AMBIENTALES**

**SECCIÓN I
DE LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN
DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS
URBANOS**

**SECCIÓN II
DE LA DETERMINACIÓN DE LAS
TARIFAS POR EL SERVICIO DE
ASEO URBANO Y DOMICILIARIO**

**SECCIÓN III
DEL CÁLCULO DEL PAGO DE LAS
TARIFAS POR EL SERVICIO DE
ASEO URBANO Y DOMICILIARIO**

**SECCIÓN IV
DE LA FACTURACIÓN POR EL PAGO
DEL SERVICIO DE ASEO URBANO Y
DOMICILIARIO**

**CAPÍTULO III
DE LAS EXENCIONES Y LAS
EXONERACIONES**

**CAPÍTULO IV
DE LAS RESPONSABILIDADES Y
SANCIONES**

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES DEROGATORIAS
FINALES Y TRANSITORIAS**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA ESTADO ARAGUA
MUNICIPIO GIRARDOT**

El Concejo Municipal del Municipio Girardot en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54, numeral 1, 92 y 95, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con el artículo 138, numeral 2 eiusdem, en concordancia con el artículo 7 ordinal 1º y el artículo 26 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE
TARIFAS DEL SERVICIO DE
ASEO URBANO Y DOMICILIARIO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1º. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las tarifas por la prestación del servicio de aseo urbano y domiciliario en la jurisdicción del Municipio Girardot del estado Aragua, en el marco de la armonización tributaria municipal y de conformidad a la Ley de Gestión Integral de la Basura.

Competencia municipal de interés público y de carácter obligatorio

Artículo 2º. El servicio público de aseo urbano y domiciliario en la jurisdicción del Municipio Girardot es de la

exclusiva competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y de conformidad con la Ley de Gestión Integral de la Basura.

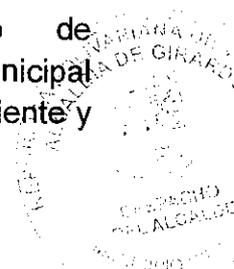
Parágrafo único: Las tarifas del servicio de aseo urbano y domiciliario reguladas en la presente Ordenanza son de interés público, y su pago por la contraprestación del servicio público es de carácter obligatorio.

Delegación de captación de ingresos por tarifas y tasas por aseo urbano y domiciliario

Artículo 3º. El Alcalde o Alcaldesa como responsable del servicio público de aseo urbano y domiciliario, mediante Ordenanza, delega en el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), la captación de los ingresos percibidos a través de las tasas y tarifas generadas por el costo real de la recolección y transporte de los residuos y desechos sólidos, así como la gestión de los trámites tributarios municipales por el proceso de liquidación y recaudación del monto determinado por las respectivas tasas y tarifas referenciales, los cuales constituyen ingresos ordinarios del Instituto del Ambiente y el Manejo Integral de la Basura (IAMIB).

Órganos responsables

Artículo 4º. El Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM) y el Instituto del Ambiente y



el Manejo Integral de la Basura (IAMIB), serán los responsables de dar cumplimiento a la presente Ordenanza, al acuerdo nacional de armonización tributaria suscrito por el Municipio Girardot, así como a toda norma que establezcan los órganos con competencia en materia ambiental y en materia de criptoactivos aplicable a las tarifas, tasas y sanciones inherentes al servicio de aseo urbano y domiciliario.

Parágrafo único. El Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM) y el Instituto del Ambiente y el Manejo Integral de la Basura (IAMIB), podrán presentar al Alcalde o Alcaldesa, a través de la Oficina Rectora de la Administración Financiera de la Hacienda Pública del Municipio Girardot (ORAF), los proyectos de decreto reglamentario necesarios para establecer o modificar los trámites y procedimientos administrativos de las tarifas del aseo urbano y domiciliario, promoviendo el uso de sistemas de información, la simplificación de los trámites en materia tributaria y tarifaria del servicio público domiciliario, así como la atención al usuario bajo la modalidad virtual.

Definiciones

Artículo 5º. A efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

1. Tarifa del servicio de aseo urbano: contraprestación que por los

servicios de recolección y transporte de los residuos y desechos sólidos, pagan los usuarios como medida monetaria, de acuerdo al tipo y cuantía de los residuos y desechos sólidos generados por mes en la jurisdicción del Municipio Girardot.

2. Tarifa básica mensual: es el monto mínimo a pagar como medida monetaria por cada usuario, en razón de la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos y desechos sólidos, de acuerdo al tipo y cuantía de desechos sólidos generados por mes, cuya producción máxima es de 0,06 tonelada/día a 1,0 tonelada/día.

3. Tarifa ajustada mensual: es el monto a pagar como medida monetaria por cada usuario, en razón de la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos y desechos sólidos, de acuerdo al tipo y cuantía de desechos sólidos generados por mes, cuya producción es superior a 1.01 tonelada /día.

4. Tarifa especial: es el monto a pagar como medida monetaria por cada usuario, en razón de la prestación del servicio especial de recolección y transporte de residuos y desechos sólidos peligrosos o no peligrosos, que conlleven una atención o manipulación especial, así como un volumen de acuerdo a la

clasificación prevista en esta Ordenanza.

5. Usuarios: son todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que sean propietarios, arrendatarios, enfiteutas, empresarios, comerciantes, comodatarios, usufructuarias u ocupantes por cualquier título, de bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio Girardot.
6. Usuarios residenciales: son todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que sean propietarios, arrendatarios, enfiteutas, comerciantes, comodatarios, usufructuarias u ocupantes por cualquier título, de inmuebles destinados exclusivamente a vivienda o habitación, que generen residuos y desechos sólidos comunes a los domiciliarios.
7. Usuarios comerciales: son todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que sean propietarios, arrendatarios, enfiteutas, comerciantes, comodatarios, usufructuarias u ocupantes por cualquier título, de inmuebles destinados a una actividad económica prevista en el Clasificador de Actividades Económicas del Municipio Girardot del estado Aragua.
8. Usuarios institucionales: todas las personas jurídicas que sean

propietarios, arrendatarios, enfiteutas, comodatarios, usufructuarios u ocupantes por cualquier título, de inmuebles destinados a actividades de beneficio social, educativo, cultural, artístico, científico, religioso o actividades sin fines de lucro.

9. Usuarios industriales: son todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que sean propietarios, arrendatarios, enfiteutas, comodatarios, usufructuarias u ocupantes por cualquier título, de inmuebles destinados a la actividad industrial prevista en el Clasificador de Actividades Económicas del Municipio Girardot del estado Aragua.

Tipo de zonas según el acuerdo de armonización tributaria municipal

Artículo 6º. En el marco del acuerdo nacional de armonización tributaria municipal, se asumirá la clasificación por tipo de zonas dentro de las áreas urbanas del Municipio Girardot, con características específicas de arquitectura, estructura, servicios, equipamiento urbano, data de construcción de años de la edificación, la cual define el sector en cada parroquia, le otorga homogeneidad particular e incide en la determinación de la tarifa básica mensual del aseo urbano y domiciliario.



**Tipo y caracterización
de zonas para determinar
sectores residenciales**

Artículo 7º. A efectos de esta Ordenanza para la determinación del sector en cada parroquia inherente al aseo urbano y domiciliario, se considerarán el tipo y caracterización de zonas de las áreas urbanas que se señalan a continuación:

1. TIPO A: Urbanizaciones exclusivas con vistas privilegiadas en zonas de alta cotización inmobiliaria. Incluye todo los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como áreas verdes, seguridad video vigilada, vialidad pavimentada y con accesos exclusivos, controlados. Referidas a urbanizaciones con infraestructura de buena calidad y data de construcción de igual o menor de 15 años y edificaciones privadas de vivienda o comerciales de lujo.
2. TIPO B: Incluye todos los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como: plazas, parques, bulevares, colegios, centro religiosos y culturales, servicios de comercios y banca, vialidad pavimentada. Referidas a urbanizaciones con infraestructura de buena calidad y data de construcción de igual o menor de 15 años.
3. TIPO C: Incluye todo los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como: plazas, parques, bulevares, colegios, centro religiosos y culturales, servicios de comercios y banca, vialidad pavimentada. Referidas a urbanizaciones con infraestructura de buena calidad y data de construcción de igual o menor de 30 años.
4. TIPO D: Incluye todos los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como: plazas, parques, bulevares, colegios, centro religiosos y culturales, servicios de comercios y banca, vialidad pavimentada. Referidas a urbanizaciones con infraestructura de buena calidad y data de construcción mayor de 30 años.
5. TIPO E: Incluye todo los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como: plazas, parques, bulevares, colegios, centro religiosos y culturales, servicios de comercios y banca, vialidad pavimentada. Referidas a comunidades con infraestructuras no planificadas (sin permiso), de buena calidad, y data de construcción variables. Ubicadas generalmente dentro de la poligonal

urbana cascos históricos o parroquia Choroní.

6. TIPO F: Incluye algunos de los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público de carácter local o troncal, escaso equipamiento urbano, pocas vías pavimentadas y referidas a comunidades con infraestructuras no planificadas (sin permiso), de baja calidad constructiva (autoconstrucción) y data de construcción variables. Ubicadas generalmente fuera de la poligonal urbana o áreas adyacentes.

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN ECONÓMICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES

SECCIÓN I DE LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS

Régimen económico por la prestación de la gestión de los residuos urbanos

Artículo 8º. El Instituto del Ambiente y el Manejo Integral de la Basura (IAMIB), como parte de la prestación de servicios ambientales, dispondrá de un régimen económico por la prestación de la gestión de los residuos urbanos, mediante la prestación del servicio público de aseo

urbano y domiciliario, el cual está basado en el principio de solidaridad y conformado por un régimen tarifario, los subsidios y los recursos económicos financieros aportados por la función ejecutiva municipal y demás órganos de la administración pública, distribuidos de la siguiente manera:

1. La cuota de la tarifa básica mensual por la prestación de la gestión de los residuos urbanos mediante la prestación del servicio público de aseo urbano y domiciliario de cada usuario, pagada y realmente recaudada por el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM).
2. La cuota de la tarifa ajustada mensual por la prestación de la gestión de los residuos urbanos mediante la prestación del servicio público de aseo urbano y domiciliario de cada usuario, pagada y realmente recaudada por el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM).
3. La cuota de la tarifa especial por servicios especiales de recolección y transporte de residuos y desechos sólidos, que por sus características o volumen impidan el manejo de los residuos o desechos sólidos en forma regular del usuario que lo solicite o por ley requiera del servicio especial, pagada y realmente recaudada por el Servicio de



Administración
Municipal (SATRIM).

Tributaria

4. La asignación presupuestaria y financiera prevista en la Ordenanza del presupuesto anual de ingresos y gastos del Municipio.
5. Los aportes extraordinarios que acuerde el Municipio, el Estado Aragua o la República.

Destino de las tarifas por la prestación de la gestión de los residuos urbanos

Artículo 9º. Los ingresos que perciba el Instituto del Ambiente y el Manejo Integral de la Basura (IAMIB), por las tasas o tarifas que se generan como parte de la prestación de servicios ambientales de la gestión de los residuos urbanos, mediante la prestación del servicio público de aseo urbano y domiciliario, serán liquidados y recaudados por el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), no formarán parte del Tesoro Municipal, y en consecuencia se destinarán exclusivamente para atender los gastos de las categorías presupuestarias o programáticas hasta el monto previsto en el presupuesto del Instituto del Ambiente y el Manejo Integral de la Basura (IAMIB), aprobado en la Ordenanza del Presupuesto de ingresos y gastos del Municipio del ejercicio económico financiero.

Recaudación de las tarifas por la prestación de la gestión de los residuos urbanos

Artículo 10. Los ingresos provenientes de las tarifas por la prestación de la gestión de los residuos urbanos, serán recaudados en cuentas bancarias destinadas a tal fin y serán transferidos a una cuenta única de fondo en avance.

Parágrafo único. Esta cuenta bancaria permitirá ejecutar el gasto previsto por el costo del servicio recolección y transporte de residuos y desechos sólidos de la gestión de residuos urbanos, de acuerdo a la ordenación de pago destinada para tal fin en el Instituto del Ambiente y el Manejo Integral de la Basura (IAMIB), no obstante al final del ejercicio económico financiero los gastos deben reflejarse en el Balance General Consolidado del Instituto.

Uso del criptoactivo soberano Petro como unidad de cuenta

Artículo 11. El Municipio Girardot establece el uso del criptoactivo soberano Petro, como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de la tarifa por servicio del aseo urbano y domiciliario, cobrando exclusivamente a partir de su equivalente en bolívares, pero con el firme propósito de avanzar en su uso como criptoactivo para fortalecer este ecosistema, de conformidad a como lo establece el acuerdo nacional de armonización tributaria municipal.

Parágrafo único. El criptoactivo soberano Petro, será aplicado como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de la tarifa básica mensual, la tarifa ajustada mensual y las tarifas de servicios especiales de aseo urbano y domiciliario y será exclusivamente la cantidad equivalente en bolívares a la proporción señalada en la presente Ordenanza, cuyo valor del Petro, será el que se encuentre vigente al momento del pago, según la información suministrada en el portal *www.petro.gob.ve* y su variación diaria a las 7:00 am.

Sujeción a los lineamientos de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP)

Artículo 12. El Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM) y el Instituto del Ambiente y el Manejo Integral de la Basura (IAMIB), estarán sujetos a los lineamientos de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), en su condición de responsable de la rectoría del Sistema Integral de Criptoactivos, teniendo como marco regulatorio lo previsto en el Decreto Constituyente y demás leyes relacionadas con la materia, en relación al uso del Petro, como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de la tarifa por servicio del aseo urbano y domiciliario, cobrando exclusivamente a partir de su equivalente en bolívares en el Municipio Girardot.

**SECCIÓN II
DE LA DETERMINACIÓN DE LAS
TARIFAS POR EL SERVICIO DE
ASEO URBANO Y DOMICILIARIO**

**Categorías del esquema de la
tarifa básica mensual**

Artículo 13. El esquema de la tarifa básica mensual correspondiente al servicio prestado a que hace referencia esta Ordenanza, comprende las siguientes categorías:

1. Tarifa básica mensual residencial.
2. Tarifa básica mensual comercial industrial.
3. Tarifa básica mensual institucional.

**Determinación de la tarifa
básica mensual residencial**

Artículo 14. Para la determinación de la tarifa básica mensual residencial se tomarán en cuenta las siguientes variables:

1. Volumen de residuos generados en el sector.
2. Frecuencia del servicio en el sector.
3. Distancia del sector a la disposición final.
4. Base catastral referenciada por parroquias y sectores registrados en la Dirección Ejecutiva de Catastro Municipal.
5. Descripción de cada sector.
6. Tipo y caracterización de zonas de acuerdo al artículo 7º de la presente Ordenanza.



7. Clasificación del terreno que ocupa el inmueble urbano, de acuerdo a la planta de valores unitarios de la tierra, previsto en la Ordenanza del impuesto de inmuebles urbanos.
8. Tipo, características y cuantía de desechos sólidos generados por el usuario durante un mes, cuya producción máxima es de 0,06 tonelada/día a 1,0 tonelada/día, el cual se clasifica como:

8.1. Generación baja: Es el usuario residencial que genera menos de 0,06 tonelada por día de desechos sólidos comunes al domiciliario.

8.2. Generación media: Es el usuario residencial que genera entre 0,06 y 1.00 tonelada por día de desechos sólidos comunes al domiciliario.

Determinación de la tarifa ajustada mensual residencial

Artículo 15. Para la determinación de la tarifa ajustada mensual residencial se tomarán en cuenta las siguientes variables:

1. Volumen de residuos generados en el sector.
2. Frecuencia del servicio en el sector.
3. Distancia del sector a la disposición final.

4. Base catastral referenciada por parroquias y sectores registrados en la Dirección Ejecutiva de Catastro Municipal.
5. Descripción de cada sector.
6. Tipo y caracterización de zonas de acuerdo al artículo 7° de la presente Ordenanza.
7. Clasificación del terreno que ocupa el inmueble urbano, de acuerdo a la planta de valores unitarios de la tierra, previsto en la Ordenanza del impuesto de inmuebles urbanos.
8. Tipo, características y cuantía de desechos sólidos generados por el usuario durante un mes, cuya producción es superior a 1.01 tonelada /día.

Parágrafo único: la medida monetaria a pagar por la tarifa ajustada mensual residencial será:

$$TAMR=(TBMR+(\text{ton/día} > 1.01 \text{ ton /día}) \times 0,01 P)$$

En donde:

TAMR: Tarifa ajustada mensual residencial.

TBMR: Tarifa básica mensual residencial.

Ton/día > 1.01 ton/día: es el tipo y cuantía de desechos sólidos generados en un mes mayor a una (1) tonelada por día en un inmueble urbano residencial.

0,01 P: fracción de una centésima de Petro

Determinación de la tarifa básica mensual comercial e industrial

Artículo 16. Para la determinación de la tarifa básica mensual comercial e industrial se tomarán en cuenta las siguientes variables:

1. Volumen de residuos generados en el sector.



2. Frecuencia del servicio en el sector.
3. Distancia del sector a la disposición final.
4. Ubicación del inmueble donde el usuario ejerce la actividad económica, según parroquia y sector.
5. Clasificación de la actividad económica prevista en la Ordenanza del impuesto sobre actividades económicas, de industria, comercio, servicios o de índole similar.
6. Tipo, características y cuantía de desechos sólidos generados por el usuario durante un mes, cuya producción máxima es de 0,06 tonelada/día a 1,0 tonelada/día, el cual se clasifica como:
 - 6.1. Generación baja: Es el usuario comercial o industrial que genera menos de 0,06 tonelada por día de desechos sólidos comunes de una actividad económica.
 - 6.2. Generación media: Es el usuario comercial o industrial que genera entre 0,06 y 0,79 tonelada por día de desechos sólidos comunes de una actividad económica.
 - 6.3. Generación alta: Es el usuario comercial o industrial que genera entre 0,08 y 1,00 tonelada por día de desechos

sólidos comunes de una actividad económica.

Determinación de la tarifa ajustada mensual comercial o industrial

Artículo 17. Para la determinación de la tarifa ajustada mensual comercial o industrial se tomarán en cuenta las siguientes variables:

1. Volumen de residuos generados en el sector.
2. Frecuencia del servicio en el sector.
3. Distancia del sector a la disposición final.
4. Ubicación del inmueble donde el usuario ejerce la actividad económica, según parroquia y sector.
5. Clasificación de la actividad económica prevista en la Ordenanza del impuesto sobre actividades económicas, de industria, comercio, servicios o de índole similar.
6. Tipo y cuantía de desechos sólidos por el usuario durante un mes, cuya producción es superior a 1.01 tonelada /día.

Parágrafo único: la medida monetaria a pagar por la tarifa ajustada mensual comercial o industrial será:

$$TAMCI = (TBMCI + (\text{ton/día} > 1.01 \text{ ton /día}) \times 0,01 P)$$

En donde:

TAMCI: Tarifa ajustada mensual comercial o industrial.

TBMCI: Tarifa básica mensual comercial o industrial.



Ton/día > 1.01 ton/día: es el tipo y cuantía de desechos sólidos generados en un mes mayor a una (1) tonelada por día en un inmueble urbano según actividad económica.

0,01 P: fracción de una centésima de Petro

Determinación de la tarifa básica mensual institucional

Artículo 18. Para la determinación de la tarifa básica mensual institucional se tomarán en cuenta las siguientes variables:

1. Volumen de residuos generados en el sector.
2. Frecuencia del servicio en el sector.
3. Distancia del sector a la disposición final.
4. Base catastral referenciada por parroquias y sectores registrados en la Dirección Ejecutiva de Catastro Municipal.
5. Descripción de cada sector.
6. Tipo y caracterización de zonas de acuerdo al artículo 7° de la presente Ordenanza.
7. Clasificación del terreno que ocupa el inmueble urbano, de acuerdo a la planta de valores unitarios de la tierra, previsto en la Ordenanza del impuesto de inmuebles urbanos.
8. Tipo, características y cuantía de desechos sólidos generados por el usuario durante un mes, cuya producción máxima es de 0,06 tonelada/día a 1,0 tonelada/día, el cual se clasifica como:

8.1 Generación baja: Es el usuario institucional que genera menos de 0,06 tonelada por día de desechos sólidos comunes al domiciliario.

8.2 Generación media: Es el usuario institucional que genera entre 0,06 y 1.00 tonelada por día de desechos sólidos comunes al domiciliario.

Determinación de la tarifa ajustada mensual institucional

Artículo 19. Para la determinación de la tarifa ajustada mensual institucional se tomarán en cuenta las siguientes variables:

1. Volumen de residuos generados en el sector.
2. Frecuencia del servicio en el sector.
3. Distancia del sector a la disposición final.
4. Base catastral referenciada por parroquias y sectores registrados en la Dirección Ejecutiva de Catastro Municipal.
5. Descripción de cada sector.
6. Tipo y caracterización de zonas de acuerdo al artículo 7° de la presente Ordenanza.
7. Clasificación del terreno que ocupa el inmueble urbano, de acuerdo a la planta de valores unitarios de la tierra, previsto en la Ordenanza del impuesto de inmuebles urbanos.

8. Tipo, características y cuantía de desechos sólidos generados por el usuario durante un mes, cuya producción es superior a 1.01 tonelada /día.

Parágrafo único. la medida monetaria a pagar por la tarifa ajustada mensual institucional será:

$TAMI = (TBMI + (\text{ton/día} > 1.01 \text{ ton /día}) \times 0,01 P)$

En donde:

TAMI: Tarifa ajustada mensual institucional.

TBMI: Tarifa básica mensual institucional.

Ton/día > 1.01 ton/día: es el tipo y cuantía de desechos sólidos generados en un mes mayor a una (1) tonelada por día en un inmueble urbano institucional.

0,01 P: fracción de una centésima de Petro

SECCIÓN III

DEL CÁLCULO DEL PAGO DE LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

Cálculo del pago de la tarifa

Artículo 20. La tarifa básica mensual del servicio de aseo urbano y domiciliario será calculada por el sistema de información propio, previsto por el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), mediante los siguientes mecanismos:

1. Liquidación automática el primer día de cada mes durante los doce meses del año.
2. La medida monetaria a pagar será exclusivamente la cantidad

equivalente en bolívares a la proporción del criptoactivo soberano Petro, como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de la tarifa del aseo urbano y domiciliario, prevista en el esquema de tarifa básica mensual señalado en el artículo 21 y en el artículo 22 de esta Ordenanza.

3. El monto a pagar corresponderá al valor del Petro, que se encuentre vigente al momento del pago, según la información suministrada en el portal www.petro.gob.ve y su variación diaria a las 7.00 am.

Esquema de tarifa básica mensual residencial e institucional

Artículo 21. El esquema de la tarifa básica mensual residencial e institucional para el pago por el servicio de aseo urbano y domiciliario corresponderá al Esquema N° 1 de la tarifa básica residencial e institucional que es parte integral de esta Ordenanza.

Esquema de tarifa básica mensual comercial o industrial

Artículo 22. El esquema de la tarifa básica mensual comercial o industrial para el pago por el servicio de aseo urbano y domiciliario corresponderá al Esquema N° 2 de la tarifa básica comercial e industrial que es parte integral de esta Ordenanza.

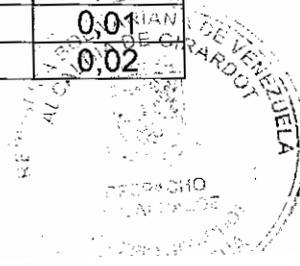


**ESQUEMA N° 1 DE TARIFA BÁSICA MENSUAL
RESIDENCIAL- INSTITUCIONAL**

PARROQUIA	SECTOR	DESCRIPCION	TIPO	CLASIF	Tarifa (Petro)
1	0	Choroni			
1	1	Puerto Colombia	E	E1	0,01
1	2	Los Sub-Marinistas	E	E1	0,01
1	3	Tipire y Portete	E	E1	0,01
1	4	El Campins	E	E1	0,01
1	5	Dos Rios	E	E1	0,01
1	6	Portete y Santa Clara	E	E1	0,01
1	7	Sector La Pantojera	E	E1	0,01
1	8	Parcelamiento Santa Clara	E	E1	0,01
1	9	Pueblo de Choroni	E	E1	0,01
1	10	Sector El Cumbe	E	E1	0,01
1	11	Sector El Parnaso	E	E1	0,01
1	12	Colinas de Santa Barbara	E	E1	0,01
1	13	Las Lomas	E	E1	0,01
1	14	La Soledad	E	E1	0,01
1	15	Cajima	E	E1	0,01
1	16	El Mamón	E	E1	0,01
1	17	La Planta	E	E1	0,01
1	18	Sector Paraparo	E	E1	0,01
1	19	Sector Los Cerritos	E	E1	0,01
1	20	Sector El Charal	E	E1	0,01
1	21	Caserio Uraca	E	E1	0,01
1	22	Sector La Esmeralda	E	E1	0,01
1	23	Sector Tremaria	E	E1	0,01
1	24	Sector Romerito	E	E1	0,01
1	25	Playa Grande	E	E1	0,01
1	26	Sector Hacienda Playa Grande	E	E1	0,01
1	27	Sector Pega Pega	E	E1	0,01
2	0	Las Delicias			
2	1	Barrio Sucre I	C	C	0,01
2	2	Barrio La Pedrera I	D	D1	0,01
2	3	Barrio Las Minas	D	D1	0,01
2	4	Barrio La Pedrera I (Sect. Las Brisas)	D	D1	0,01
2	5	Conj. Residencial "Virgen La Milagrosa"	D	D1	0,01
2	6	Barrio Sta. Eduvigis	D	D1	0,01
2	7	Barrio Sucre III	C	C	0,01
2	8	Barrio Sucre II	C	C	0,01
2	9	Barrio El Toro	D	D1	0,01
2	10	Barrio Camoruco	D	D1	0,01
2	11	Barrio La Pedrera II	D	D1	0,01
2	12	Barrio Bella Vista	D	D1	0,01
2	13	Barrio Cooperativa I	D	D1	0,01
2	14	Sector Pedagogico / Malariologia	D	D3	0,01

**ESQUEMA N° 1 DE TARIFA BÁSICA MENSUAL
RESIDENCIAL- INSTITUCIONAL**

PARROQUIA	SECTOR	DESCRIPCION	TIPO	CLASIF	Tarifa (Petro)
2	15	Urbanización Cantarrana	A	A	0,02
2	16	Urbanización Rinconada	A	A	0,02
2	17	FONAIAP (INIA)	D	D3	0,01
2	18	Barrio Las Delicias	D	D1	0,01
2	19	Barrio Camburito	D	D1	0,01
2	20	Barrio Los Naranjos I	D	D1	0,01
2	21	Barrio Cooperativa II	D	D1	0,01
2	22	Urbanización Andrés Bello	C	C	0,01
2	23	Circulo Militar	C	C	0,01
2	24	Barrio El Paraiso	D	D1	0,01
2	25	Barrio El Saman	D	D1	0,01
2	26	Barrio El Triunfo	D	D1	0,01
2	27	Barrio 19 de Mayo	D	D1	0,01
2	28	Barrio Los Naranjos II	D	D1	0,01
2	29	Barrio Cooperativa III	D	D1	0,01
2	30	Barrio Ojo de Agua	D	D1	0,01
2	31	Barrio Puente Nuevo	D	D1	0,01
2	32	Barrio Ciudad Jardin	D	D1	0,01
2	33	Barrio La Lagunita	D	D1	0,01
2	34	Barrio Corozal II	D	D1	0,01
2	35	Barrio Corozal I	D	D1	0,01
2	36	Barrio Planta Viejas	D	D1	0,01
2	37	Barrio Cantagallo	D	D1	0,01
2	38	Urb. Palmarito	A	A	0,02
2	39	Urbanización El Castaño	A	A	0,02
2	40	Sector Bosque Residencial Monique	B	B	0,02
2	41	Urbanización Las Terrazas	B	B	0,02
2	42	Parque Henry Pittier	D	E3	0,01
2	43	Los Tambores	D	E3	0,01
2	44	Sector Fundo La Candelaria	D	E3	0,01
3	0	Madre Maria de San José			
3	1	Barrio La Barraca II	D	D1	0,01
3	2	Urbanización Parque Aragua	B	B	0,02
3	3	Barrio Independencia	D	D1	0,01
3	4	Barrio 11 de Abril	D	D1	0,01
3	5	Urbanización La Barraca	D	D1	0,01
3	6	Barrio San Agustín	D	D1	0,01
3	7	Cuartel Páez	D	D1	0,01
3	8	Barrio La Barraca I	D	D1	0,01
3	9	Urbanización Base Aragua	B	B	0,02
3	10	Barrio Olivos Nuevos	D	D1	0,01
3	11	Barrio Olivos Viejos	D	D1	0,01
3	12	Urbanización La Placera	B	B	0,02

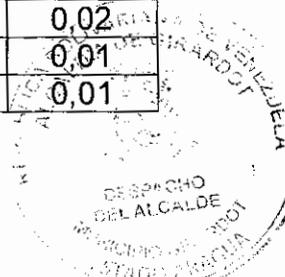


**ESQUEMA N° 1 DE TARIFA BÁSICA MENSUAL
RESIDENCIAL- INSTITUCIONAL**

PARROQUIA	SECTOR	DESCRIPCION	TIPO	CLASIF	Tarifa (Petro)
3	13	Barrio Belén	D	D1	0,01
3	14	Centro Este III	D	D1	0,01
3	15	Gobernación y Alcaldía	D	D2	0,01
3	16	Urbanización El Bosque	B	B	0,02
3	17	Urbanización Los Jardines	D	D2	0,01
3	18	Centro Este II	D	D1	0,01
3	19	Centro Este	D	D1	0,01
3	20	Urbanización Calicanto	D	D1	0,01
3	21	Urbanización San Isidro	C	C	0,02
3	22	Urbanización La Soledad	B	B	0,02
3	23	Parque El Ejercito	B	B	0,02
3	24	Urbanización La Arboleda	B	B	0,02
3	25	Urbanización La Floresta	B	B	0,02
3	26	Sector Las Palmas, Montaña Fresca	C	C	0,02
3	27	Sector Los Jabillos, Montaña Fresca	C	C	0,02
3	28	Urbanización San Jacinto	C	C	0,02
3	29	Zona Industrial San Jacinto	G	G	0,02
3	30	Complejo Ferial San Jacinto	C	C	0,02
3	31	Sector Los Tambores	E	E3	0,01
3	32	Zona Militar	D	D3	0,01
3	33	Urbanización Montaña Fresca	C	C	0,02
4	0	General Joaquin Crespo			
4	1	Barrio San Jose I	D	D1	0,01
4	2	Urb. La Maracaya	D	D1	0,01
4	3	Barrio Portillito	D	D1	0,01
4	4	Barrio San Jose II	D	D1	0,01
4	5	Barrio Piñonal I	D	D1	0,01
4	6	Urbanización Girardot	D	D1	0,01
4	7	Parque de Exposición	D	D1	0,01
4	8	Ciudad Social Guasimal	D	D1	0,01
4	9	Urbanización Guasimal	C	C	0,02
4	10	Parque Metropolitano, Escuela de Policias y Bomberos	D	D3	0,01
4	11	Barrio Piñonal III	D	D1	0,01
4	12	Barrio Piñonal II	D	D1	0,01
4	13	Urb. Mario Briceño Iragorry	D	D1	0,01
4	14	Urb. Las Acacias V	D	D1	0,01
4	15	Urb. Las Acacias III y IV	D	D1	0,01
4	16	Urb. Las Acacias I y II	D	D1	0,01
4	17	Barrio Piñonal IV	D	D1	0,01
4	18	Urbanización El Trebol	D	D1	0,01
4	19	Barrio 12 de Febrero	D	D1	0,01
4	100	Urb. Las Acacias	D	D1	0,01

**ESQUEMA N° 1 DE TARIFA BÁSICA MENSUAL
RESIDENCIAL- INSTITUCIONAL**

PARROQUIA	SECTOR	DESCRIPCION	TIPO	CLASIF	Tarifa (Petro)
5	0	Pedro José Ovalles			
5	1	Barrio San Carlos I	D	D1	0,01
5	2	Zona Industrial El Piñonal	G	G	0,02
5	3	Urb. Sueño de Ayer	D	D1	0,01
5	4	Urb. Las Delicias	D	D1	0,01
5	5	Barrio Rio Blanco I	D	D1	0,01
5	6	Barrio Doña Paula	D	D1	0,01
5	7	Barrio San Pedro Alejandrino	D	D1	0,01
5	8	Barrio San Luis	D	D1	0,01
5	9	Barrio San Carlos II	D	D1	0,01
5	10	Barrio San Carlos Sector La Casona	D	D1	0,01
5	11	Barrio Tricolor	D	D1	0,01
5	12	Barrio Jose Gregorio Hernandez	D	D1	0,01
5	13	Barrio San Rafael	D	D1	0,01
5	14	Urb. Villas Don Genaro	C	C	0,02
5	15	Zona Industrial o Terreno Vacio	G	G	0,02
5	16	Urb. San Rafael	D	D1	0,01
5	17	Urb. Los Samanes	D	D1	0,01
5	18	Barrio Los Cocos	D	D1	0,01
5	19	Barrio Rio Blanco III	D	D1	0,01
5	20	Barrio Rio Blanco II	D	D1	0,01
5	21	Barrio La Esmeraldita	D	D1	0,01
5	22	Urb. La Esmeralda	D	D1	0,01
5	23	Urb. San Carlos	D	D1	0,01
5	24	Urb. Araguama Country	C	D1	0,01
5	25	Urb. Mata Redonda	D	D1	0,01
5	26	Urb. Palma Real	D	D1	0,01
5	27	Barrio Casanova Godoy	D	D1	0,01
5	28	Urb. Rómulo Gallegos	D	D1	0,01
5	29	Urb. La Punta	D	D1	0,01
6	0	José Casanova Godoy			
6	1	Barrio El Carmen	D	D1	0,01
6	2	Urbanización Santa Ana	D	D1	0,01
6	3	Barrio Lourdes	D	D1	0,01
6	4	Urbanización El Stadium	D	D1	0,01
6	5	Barrio Libertad	D	D1	0,01
6	6	Urbanización El Hipódromo	D	D1	0,01
6	7	Urbanización Bermúdez	D	D1	0,01
6	8	Urbanización Los Chaguaramos	D	D1	0,01
6	9	Urbanización Fundación Mendoza	D	D1	0,01
6	10	Zona de Industria, Educación y Deportiva	G	G	0,02
6	11	Urbanización El Centro	D	D1	0,01
6	12	Barrio San Ignacio	D	D1	0,01



**ESQUEMA N° 1 DE TARIFA BÁSICA MENSUAL
RESIDENCIAL- INSTITUCIONAL**

PARROQUIA	SECTOR	DESCRIPCION	TIPO	CLASIF	Tarifa (Petro)
6	13	Zona Industrial de Servicio	G	G	0,02
6	14	Barrio Bolivar I (Norte)	D	D1	0,01
6	15	Barrio Andres Eloy Blanco	D	D1	0,01
6	16	Conjunto Residencial El Lago II	D	D1	0,01
6	17	Barrio Bolivar II (Sur)	D	D1	0,01
6	18	Zona Industrial Campo Alegre	D	D1	0,01
6	19	Barrio Campo Alegre I	D	D1	0,01
6	20	Urbanización La Mulera	C	C	0,01
6	21	Zona Industrial Mata Redonda	G	G	0,02
6	22	Urb. Aragua Costa y Canto	D	D1	0,01
6	23	Sergio Medina	D	D1	0,01
6	24	Barrio Campo Alegre II	D	D1	0,01
6	25	Barrio la Gallera	D	D1	0,01
6	26	Barrio Los Nisperos	D	D1	0,01
6	27	Barrio 13 de Enero I	D	D1	0,01
6	28	Barrio Aquiles Nazoa	D	D1	0,01
6	29	Barrio 13 de Enero II	D	D1	0,01
6	30	Conjunto Residencial El Lago I	D	D1	0,01
6	31	Barrio O.C.V 13 de Enero	D	D1	0,01
6	32	Barrio Aguacatal I	D	D1	0,01
6	33	Barrio Aguacatal II	D	D1	0,01
6	34	Barrio Las Vegas I	D	D1	0,01
6	35	Barrio Las Vegas II	D	D1	0,01
6	36	Barrio Carlos Meza	D	D1	0,01
6	37	Urbanización Bosque Alto	C	C	0,01
6	38	Sector Raul Ascanio	D	D1	0,01
7	0	Andres Eloy Blanco			
7	1	Centro Norte II	D	D1	0,01
7	2	Centro Sur Oeste II	D	D1	0,01
7	3	Centro Sur Oeste I	D	D1	0,01
7	4	Centro Norte I	D	D1	0,01
7	5	Ciudad Universitaria	D	D1	0,01
7	6	Barrio Democracia I	D	D1	0,01
7	7	Urbanización Los Caobos	D	D1	0,01
7	8	Barrio El Milagro	D	D1	0,01
7	9	Cerro El Calvario	D	D1	0,01
7	10	Urbanización La Esperanza	D	D1	0,01
7	11	Barrio Democracia II	D	D1	0,01
7	12	Centro Sur Oeste III	D	D1	0,01
7	13	Barrio Las Flores	D	D1	0,01
7	14	Barrio Sta. Rosa Norte I	D	D1	0,01
7	15	Barrio Sta. Rosa Norte II	D	D1	0,01
7	16	Barrio Alayon	D	D1	0,01

**ESQUEMA N° 1 DE TARIFA BÁSICA MENSUAL
RESIDENCIAL- INSTITUCIONAL**

PARROQUIA	SECTOR	DESCRIPCION	TIPO	CLASIF	Tarifa (Petro)
7	17	Urb. Loteria de Aragua	D	D1	0,01
7	18	Urb. Fundación Maracay II	D	D1	0,01
7	19	Barrio Sta. Rosa Sur II	D	D1	0,01
7	20	Barrio Sta. Rosa Sur I	D	D1	0,01
7	21	Residencias Don Prieto	D	D1	0,01
7	22	Zona Industrial Ramirito	G	G	0,02
7	23	Urbanización San Miguel	D	D1	0,01
7	24	Barrio Libertador	D	D1	0,01
7	25	Zona Industrial La Hamaca	G	G	0,02
7	26	Barrio Brisas del Lago I	D	D1	0,01
7	27	Barrio Brisas del Lago II	D	D1	0,01
7	28	Resdencias Merida	D	D1	0,01
7	29	Residencias 11 de Abril	D	D1	0,01
7	30	Barrio Brisas del Lago III	D	D1	0,01
7	31	Barrio Brisas del Lago IV	D	D1	0,01
7	32	Zona Militar y Pque. Henry Pittier	E	E3	0,01
7	33	Zona Industrial San Miguel	G	G	0,02
7	34	Residencias El Lago	D	D1	0,01
7	35	Urb. Guey	D	D1	0,01
7	36	Zona Agr. y Refin. Del Lago	E	E3	0,01
8	0	Los Tacariguas			
8	1	Barrio Coromoto I	D	D1	0,01
8	2	Barrio Coromoto II	D	D1	0,01
8	3	Residencias Coromoto	D	D1	0,01
8	4	Parque Santos. Michelena, Zona Agr. Ciudad	E	E3	0,01
8	5	Urbanización Tiuna	D	D1	0,01
8	6	Urb. La Romana	D	D1	0,01
8	7	Zona Militar	E	E3	0,01
8	8	Barrio El Recurso	D	D1	0,01
8	9	Zona Verde	E	E3	0,01
8	10	Zona Militar (CAVIM)	E	E3	0,01
8	11	Zona Militar	E	E3	0,01
8	12	Academia Militar	E	E3	0,01
8	13	Base Sucre	C	C	0,01
8	14	Zona Militar (I.U.P.F.A)	E	E3	0,01
8	15	Zona Industrial San Vicente I	G	G	0,02
8	16	Barrio 23 de Enero Norte I	D	D1	0,01
8	17	Barrio 23 de Enero Norte II	D	D1	0,01
8	18	Barrio 23 de Enero Sur Este	D	D1	0,01
8	19	Barrio 23 de Enero Sur Oeste	D	D1	0,01
8	20	Barrio San Vicente	D	D1	0,01
8	21	Barrio Los Tubos	D	D1	0,01
8	22	Barrio Maria Cristina	D	D1	0,01

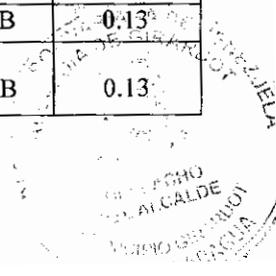
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ALCALDIA MUNICIPAL DE SIKARDOT
RESOLUCION N° 01
RESOLUCION N° 01
RESOLUCION N° 01

**ESQUEMA N° 1 DE TARIFA BÁSICA MENSUAL
RESIDENCIAL- INSTITUCIONAL**

PARROQUIA	SECTOR	DESCRIPCION	TIPO	CLASIF	Tarifa (Petro)
8	23	Concreteira	D	D1	0,01
8	24	Zona Militar (Base Sucre)	E	E3	0,01
8	25	Barrio Las Vegas	D	D1	0,01
8	26	Barrio Raúl Leoni	D	D1	0,01
8	27	Barrio La Cabrera	D	D1	0,01
8	28	Barrio Los Olivos	D	D1	0,01
8	29	Barrio El Campito	D	D1	0,01
8	30	O.C.V. Andres Bello	D	D1	0,01
8	31	Barrio Cadillal	D	D1	0,01
8	32	Sector La Lechera	D	D1	0,01
8	33	Zona Ind. Olivares Betancourt	G	G	0,02
8	34	Sector La Chatarrera	D	D1	0,01
8	35	Sector Las Mercedes	D	D1	0,01
8	36	Barrio 1ro. de Mayo	D	D1	0,01
8	37	Barrio La Isabelita	D	D1	0,01
8	38	Sector Las Cruces	D	D1	0,01
8	39	Sector El Triunfo	D	D1	0,01
8	40	Sector La Vaquera	D	D1	0,01
8	41	O.C.V. Carmen Flores	D	D1	0,01
8	42	O.C.V. La Milagrosa	D	D1	0,01
8	43	O.C.V. Los Tacariguas	D	D1	0,01
8	44	Sector El Viñedo	D	D1	0,01
8	45	Barrio Las Carmenes	D	D1	0,01
8	46	Zona Industrial San Vicente II	G	G	0,02

ESQUEMA N° 2 DE TARIFA BÁSICA MENSUAL COMERCIAL - INDUSTRIAL

SECTOR ECONOMICO	RAMO	GRUPO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	TIPO DE GENERADOR	TARIFA (PETRO)
SECTOR ECONOMICO 1	PESCA	1.01	001	Captura de moluscos y otros crustáceos que se suelen recolectar en ríos, lagos y en costas, normalmente en las orillas de éstas.	GB	0.03
	AGRICULTURA	1.02	001	Siembra, cuidado y recolección de frutos, granos y/o vegetales.	GB	0.03
SECTOR ECONOMICO 2	MANUFACTURAS	2.02	001	Mataderos y Frigoríficos, establecimientos dedicados a la matanza de ganado, preparación y elaboración de carne, productos a base de carne, aves y otros animales.	GB	0.13
			002	Beneficio de aves, y otros animales.	GB	0.13
			003	Fabricación de mantequilla, quesos, helados, productos lácteos y derivados y otros productos lácteos no bien especificados.	GB	0.13
		2.02	004	Envasado y preparación de salsas, encurtidos, condimentos, especias, sopas de hortalizas, legumbres, vegetales, mermeladas, jaleas, preparación de frutas Secas o en almíbar, jugos, concentrados de frutas, legumbres y hortalizas.	GB	0.13
			005	Preparación y envasado de pescado, crustáceos y otros productos marinos.	GB	0.13
			006	Fabricación de Aceites y Grasas Comestibles de origen vegetal.	GB	0.13
			007	Trillado de trigo, molienda de trigo y maíz y preparación de cereales, leguminosas para el consumo humano.	GB	0.13
			008	Fabricación de productos de panaderías, galletas, pastelería y repostería, pastas y productos alimenticios diversos.	GB	0.13
			009	Fabricación de Hielo.	GB	0.13
			010	Elaboración de bebidas no alcohólicas gaseosas o saborizadas, tratamiento y embotellado de aguas naturales y minerales.	GB	0.13
			011	Fabricación de Tapices, alfombras, productos sintéticos.	GB	0.13
			012	Fabricación de prendas de vestir para caballeros, damas, niños y niñas.	GB	0.13



ESQUEMA N° 2 DE TARIFA BÁSICA MENSUAL COMERCIAL - INDUSTRIAL

RAMO	GRUPO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	TIPO DE GENERADOR	TARIFA (PETRO)
MANUFACTURAS	2.02	013	Fabricación de carteras, artículos de viajes, billeteras, monederos, sombreros, partes y accesorios de cuero para calzado, otros accesorios de vestir, calzado de cuero, telas y otros materiales, excepto caucho, plástico o madera.	GB	0.13
		014	Aserraderos y talleres de acepilladura.	GB	0.13
		015	Fabricación de materiales de madera y metal para la construcción de edificaciones, cajas, jaulas, tambores, barriles y otros envases de madera y metal.	GB	0.13
		016	Fabricación de mangos de madera para herramientas y de artículos menudos de madera, ataúdes, muebles o accesorios, de madera, metal, ratán, mimbre y otras fibras.	GB	0.13
		017	Fabricación de sustancias químicas industriales, básicas.	GB	0.13
		018	Fabricación de abono y plaguicidas.	GB	0.13
		019	Fabricación de pinturas, barnices y lacas	GB	0.13
		020	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	GB	0.13
		021	Fabricación de jabones y preparados de limpieza.	GB	0.13
		022	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador.	GB	0.13
		023	Fabricación de ceras, abrillantadores, desinfectantes, desodorizantes, pulimentos de muebles y metales, otros productos de limpieza y mantenimiento no especificados.	GB	0.13
		024	Construcción y ensamblaje de vehículos, automotores y fabricación de chasis para vehículos, carrocería y aeronaves.	GB	0.13
		025	Fabricación de juguetes y adornos Infantiles.	GB	0.13
		026	Fabricación de artículos de oficina y artículos para escribir.	GB	0.13
		027	Fabricación de colchones, almohadas y cojines.	GB	0.13
		028	Fabricación de servicios de mesa, utensilios de cocina.	GB	0.13
		029	Fabricación bolsas, envases, estuches, botellas y sus accesorios, artículos diversos de material plásticos.	GB	0.13
		030	Fabricación de objetos barro, loza y porcelana.	GB	0.13
		031	Fabricación vidrio y fibras de vidrio y manufactura de vidrio para carros y otros vidrios de seguridad.	GB	0.13
		032	Fabricación de productos de arcilla y cerámica para construcción.	GB	0.13
033	Fabricación de cemento.	GB	0.13		
034	Fabricación cal, yeso, hormigón y otros productos a base de cemento, mármol, granitos y otras piedras naturales.	GB	0.13		
035	Fabricación de abrasivos en general.	GB	0.13		

ESQUEMA N° 2 DE TARIFA BÁSICA MENSUAL COMERCIAL - INDUSTRIAL

SECTOR ECONOMICO 2	RAMO	GRUPO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	TIPO DE GENERADOR	TARIFA (PETRO)
	CONSTRUCCIÓN	MANUFACTUR A DE LICORES	2.03	001	Manufactura de licores.	GA
002				Fabricación de tabaco, cigarrillos y derivados	GM	0.17
2.04		001	Industrias básicas del hierro y del acero.	GA	0.20	
		002	Fabricación de piezas fundidas, forjadas o estampadas, de hierro o acero, productos con cobre, plomo, estaño, zinc, bronce y latón.	GA	0.20	
		003	Fabricación de equipo de ventilación, aire acondicionado y refrigeración comercial e Industrial.	GA	0.20	
		004	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos.	GA	0.20	
		005	Fabricación de equipo profesional y científico e Instrumentos de medida y control.	GA	0.20	
		006	Fabricación de bombillos, tubos eléctricos, lámparas y accesorios de metal para iluminación eléctrica.	GA	0.20	
		007	Fabricación de instrumentos de óptica, lentes y artículos oftálmicos.	GA	0.20	
		008	Fabricación de maquinaria y equipos diversos no clasificados. Construcción y reparación de máquinas y equipos electrónicos.	GA	0.20	
		009	Construcción de edificios, casas para vivienda, hospitales, edificios para industrias y talleres fabriles. Instalación de pilotes, trabajos de excavación, cimentación y rehabilitación de tierras para construcciones.	GA	0.20	
		010	Albañilería en construcción de edificios.	GA	0.20	
		011	Instalación de plomería, instalaciones eléctricas, instalación de ascensores, instalación de aire acondicionado y sistemas de ventilación.	GA	0.20	
		012	Pintura y decoración de edificios, obras de construcción, reforma, reparación y demolición de edificios distintos a aquellos servicios prestados a la Industria Petrolera, petroquímica y similares.	GA	0.20	
		013	Construcción, reparación y mantenimiento de calles, caminos y carreteras.	GA	0.20	
014	Construcción de aeropuertos con todas sus instalaciones relacionadas.	GA	0.20			
015	Construcción de centrales eléctricas de origen térmico, Instalación de líneas y equipos para la transmisión y distribución de electricidad, instalación de centrales y líneas telefónicas y telegráficas.	GA	0.20			



ESQUEMA N° 2 DE TARIFA BÁSICA MENSUAL COMERCIAL - INDUSTRIAL

RAMO	GRUPO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	TIPO DE GENERADOR	TARIFA (PETRO)
SECTOR ECONOMICO 2 CONSTRUCCIÓN	2.04	016	Construcción de represas, diques y canales. Construcción de puertos y obras relacionadas. Dragado y eliminación de rocas marítimas y fluviales. Otras construcciones de obras portuarias, N.P.E	GA	0.20
		017	Construcción de cloacas y alcantarillado.	GA	0.20
		018	Construcción de incineradores y compactadores de basura y desperdicios, distintos a aquellos servicios prestados a la Industria Petrolera, petroquímica y similares.	GA	0.20
		019	Construcción, servicios y suministros relaciones con obras civiles, eléctricas, Mecánicas, de instrumentación, exploración, perforación, extracción y procesamiento de crudo o sus derivados, así como otros servicios o suministros de cualquier índole prestados a la industria petrolera, petroquímica y similar.	GA	0.20
SECTOR ECONOMICO 3 COMERCIO AL POR MAYOR	3.01	001	Materias primas, agrícolas, pecuarias, cafés en granos, granos, cereales, leguminosos, grasos, aceites crudos (vegetal y animal).	GB	0,13
		002	Minerales, metales, productos químicos, combustible (gasolina, gas-oíl, kerosén, etc.), aceites, grasas lubricantes, minerales y metales ferrosos y no ferrosos.	GB	0,13
		003	Barras, cabillas, perfiles, tubos, vaciados, alambres.	GB	0,13
		004	Productos químicos industriales básicos, colorantes industriales, resinas, abonos, Plaguicidas.	GB	0,13
		005	Detergentes, artículos de limpieza.	GB	0,13
		006	Productos farmacéuticos, medicamentos.	GB	0,13
		007	Cosméticos, perfumes, artículos de tocador.	GB	0,13
		008	Productos veterinarios.	GB	0,13
		009	Madera aserrada, cepillada, terciada o contra enchapada.	GB	0,13
		010	Materiales de Construcción.	GB	0,13
		011	Vehículos automóbiles.	GB	0,13
		012	Repuestos y accesorios para vehículos automóbiles, motocicletas, motonetas, bicicletas.	GB	0,13
		013	Llantas, cámaras de caucho.	GB	0,13
		014	Acumuladores, baterías.	GB	0,13
		015	Maquinaria, equipos para la agricultura.	GB	0,13
		016	Máquinas de escribir, calcular, artículos de oficina.	GB	0,13
		017	Muebles y accesorios para la Industria, el comercio y la agricultura.	GB	0,13
		018	Muebles para clínicas y hospitales, equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control.	GB	0,13
		019	Materiales de ferretería.	GB	0,13
		020	Pinturas, lacas, barnices.	GB	0,13

ESQUEMA N° 2 DE TARIFA BÁSICA MENSUAL COMERCIAL - INDUSTRIAL

RAMO	GRUPO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	TIPO DE GENERADOR	TARIFA (PETRO)	
SECTOR ECONOMICO 3	COMERCIO AL POR MAYOR	3.01	021	Artículos y materiales eléctricos, repuestos y accesorios para artefactos domésticos.	GB	0,13
			022	Cuchillería y artículos de porcelana, loza, vidrio, artículos y accesorios de cocina.	GB	0,13
			023	Aparatos de ventilación, aire acondicionado refrigeración.	GB	0,13
			024	Aparatos y sistemas de comunicación.	GB	0,13
			025	Muebles, accesorios para el hogar.	GB	0,13
			026	Cortinas, alfombras, tapices.	GB	0,13
			027	Lámparas.	GB	0,13
			028	Marcos, cuadros, espejos.	GB	0,13
			029	Telas, mercerías, lencerías, Prendas de vestir para caballeros, damas y niños, calzados, artículos de zapaterías, artículos de cuero natural, géneros textiles, prendas de vestir.	GB	0,13
			030	Artefactos de uso doméstico.	GB	0,13
			031	Leche, queso, mantequilla, otros productos.	GB	0,13
			032	Carne de ganado vacuno, porcino, caprino, otras carnes,	GB	0,13
			033	Aves beneficiadas.	GB	0,13
			034	Pescados, mariscos.	GB	0,13
			035	Frutas, hortalizas.	GB	0,13
			036	Productos de molinería.	GB	0,13
			037	Aceites y grasas comestibles (refinadas).	GB	0,13
			038	Distribución y comercialización de bebidas alcohólicas. (VIENE DEL 3.2.01)	GB	0,13
			039	Mayor de bebidos no alcohólicas.	GB	0,13
			040	Bombones, caramelos, confitería.	GB	0,13
			041	Cigarrillos, tabacos.	GB	0,13
			042	Alimentos para animales.	GB	0,13
			043	Productos alimenticios.	GB	0,13
			044	Papel, cartón, libros, periódicos, revistas.	GB	0,13
			045	Artículos deportivos.	GB	0,13
			046	Juguetes.	GB	0,13
			047	Joyas, relojes.	GB	0,13
			048	Instrumentos y accesorios musicales, discos para fonógrafos.	GB	0,13
			049	Cartuchos, cassettes.	GB	0,13
			050	Flores, plantas naturales.	GB	0,13
			051	Artículos fotográficos, cinematográficos.	GB	0,13
			052	Instrumentos de óptica.	GB	0,13



ESQUEMA N° 2 DE TARIFA BÁSICA MENSUAL COMERCIAL - INDUSTRIAL

	RAMO	GRUPO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	TIPO DE GENERADOR	TARIFA (PETRO)
SECTOR ECONOMICO 3	COMERCIO AL POR MENOR	3.02	001	Supermercados y Automarcados. ((HAST 500 MTS)	GB	0,13
			002	Supermercados y Automarcados.(MAS DE 500 MTS)	GB	0,13
			003	Tiendas por departamento.	GB	0,13
			004	Hipermercados.	GB	0,13
			005	Abasto.	GB	0,13
			006	Bodegas, pulperías.	GB	0,13
			007	Farmacias, botica, expendio de medicinas.	GB	0,13
			008	Perfumería, cosméticos, artículos de tocador preparados	GM	0,17
			009	Detal de carnes.	GM	0,17
			010	Aves de corral.	GM	0,17
			011	Pescado, mariscos.	GM	0,17
			012	Frutas, verduras, hortalizas.	GM	0,17
			013	Bebidas no alcohólicas envasadas.	GM	0,17
			014	Hielo.	GM	0,17
			015	Alimentos para animales.	GM	0,17
			016	Charcutería, páspalos, delicatesses.	GM	0,17
			017	Detergentes, artículos de limpieza.	GM	0,17
			018	Telas, mercerías.	GM	0,17
			019	Prendas de vestir para damas, caballeros y niños.	GM	0,17
			020	Lencería.	GM	0,17
			021	Calzado.	GM	0,17
			022	Carteras, maletas, maletines, neceseres y otro, artículos de cuero, sucedáneos del cuero.	GM	0,17
			023	Prenda de vestir playera.	GM	0,17
			024	Muebles, accesorios para el hogar.	GM	0,17
			025	Artefactos, artículos, accesorios, para uso domésticos, al detal eléctricos o no eléctricos.	GM	0,17
			026	Equipos de ventilación, aire acondicionado, refrigeración.	GM	0,17
			027	Instrumentos musicales.	GM	0,17
			028	Discos, cartuchos, cassettes.	GM	0,17
			029	Lámparas.	GM	0,17
			030	Persianas, alfombras, cortinas, tapicerías, cuadros, marcos, cañuelas, cristales, espejos.	GM	0,17
			031	Equipos e instrumentos de medición, control, ubicación y sus accesorios, maquinas o equipos especializados para la construcción, tarjetas magnéticas y no magnéticas para comunicaciones.	GM	0,17
			032	Artículos de ferretería, pintura, lacas, barnices.	GM	0,17
			033	Repuestos para artefactos eléctricos y no eléctricos.	GM	0,17
			034	Materiales de construcción.	GM	0,17

ESQUEMA N° 2 DE TARIFA BÁSICA MENSUAL COMERCIAL - INDUSTRIAL

RAMO	GRUPO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	TIPO DE GENERADOR	TARIFA (PETRO)	
SECTOR ECONOMICO 3	COMERCIO AL POR MENOR	3.02	035	Cuchillería, vajilla y otros artículos de vidrio, loza o porcelana.	GM	0,17
			036	Automóviles, camiones, autobuses.	GM	0,17
			037	Motocicletas, motonetas.	GM	0,17
			038	bicicletas	GM	0,17
			039	Repuestos y accesorios para vehículos.	GM	0,17
			040	Acumuladores o baterías.	GM	0,17
			041	Llantas, cámaras de caucho.	GM	0,17
			042	Lanchas, motores para lanchas y otras embarcaciones.	GM	0,17
			043	Artículos, prendas y accesorios policiales, militares, seguridad personal.	GM	0,17
			044	Equipo o audio para vehículo.	GM	0,17
			045	Aceites, grasas, lubricantes y aditivos especiales para maquinarias.	GM	0,17
			046	Gas natural en bombonas.	GM	0,17
			047	Bazares.	GM	0,17
			048	Aceites y grasas comestibles (Refinadas)	GM	0,17
			049	Bombones, caramelos, confitería.	GM	0,17
			050	Instrumentos de óptica, fotografía, cinematografía.	GM	0,17
			051	Juguetes.	GM	0,17
			052	Papelería, librerías, revistas.	GM	0,17
			053	Floristería, artículos para jardines.	GM	0,17
			054	Joyas, relojes	GM	0,17
			055	Artículos religiosos.	GM	0,17
			056	Pelucas, peluquines.	GM	0,17
			057	Artículos deportivos.	GM	0,17
			058	Artículos de Artesanía, típicos, folklóricos.	GM	0,17
			059	Fertilizantes, abonos y otro producto químicos para la agricultura.	GM	0,17
			060	Productos veterinarios, animales domésticos.	GM	0,17
			061	Máquinas, accesorios para oficinas.	GM	0,17
			062	Artículos para regalos y novedades.	GM	0,17
			063	Quincallerías.	GM	0,17
			064	Computadoras aparatos informáticos y sus accesorios.	GM	0,17
			065	Teléfonos celulares, inalámbricos y accesorios, artículos, dispositivos.	GM	0,17
			066	Aparatos sexuales, eróticos, juguetes de adultos, Artículos esotéricos, paranormales.	GM	0,17
			067	Productos, alimentos o especies naturistas.	GM	0,17
			068	Artefactos, mobiliarios y sus accesorios para hospitales, clínicas, ambulatorios, consultorios.	GM	0,17
			069	Aparatos y equipos de fotocopiado, escáner, digitalizadores.	GM	0,17



ESQUEMA N° 2 DE TARIFA BÁSICA MENSUAL COMERCIAL - INDUSTRIAL

SECTOR ECONOMICO 3	RAMO	GRUPO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	TIPO DE GENERADOR	TARIFA (PETRO)
	COMERCIO AL POR MENOR	3.02	070	Plantas o especies naturales de la flora (viveros).	GM	0,17
071			Accesorios, aparatos, prendas o dispositivos para animales domésticos.	GM	0,17	
VENTA AL DETAL Y/O MAYOR DE LICORES		3.02.1	001	Licorerías.	GM	0,17
			002	Bodegones.	GM	0,17
			003	Distribuidoras y cualquier tipo de venta al detal, Distribución al mayor de bebidas alcohólicas tapadas y en sus envases originales.	GM	0,17
ALIMENTOS, BEBIDAS Y ESPARCIMIENTO		3.03	001	Restaurantes, sin expendio de bebidas alcohólicas,	GB	0,13
			002	Restaurantes con expendio de bebidas alcohólicas.	GB	0,13
			003	Bar restaurante.	GB	0,13
			004	Bares, cervecerías, tascas, bar restaurante, cabarets, night club, american bar, discotecas, karaokes.	GB	0,13
			005	Cafeterías, heladerías, cafés, fuentes de soda.	GB	0,13
			006	Refresquerías, areperas.	GB	0,13
			007	Fuentes de soda con expendio de cervezas, vinos y cocteles.	GB	0,13
			008	Catering, servicios de comida producidos en forma industrial.	GB	0,13
			009	Servicios de shipchangers, atenciones a embarcaciones y tripulantes.	GB	0,13
			010	Agencias de billetes de lotería, terminales, apuestas.	GB	0,13
			011	Hípicas, casas de apuestas, sport book.	GB	0,13
			012	Casinos	GB	0,13
			013	Maquinas traganíqueles.	GB	0,13
	014		Bingos.	GB	0,13	
	015		Salas, recintos de juegos, parques, salas de atracción.	GB	0,13	
	016		Clubes sociales con o sin fines de lucro.	GB	0,13	
	017		Agencias de festejos	GB	0,13	
	018		Otros servicios conexos	GB	0,13	

ESQUEMA N° 2 DE TARIFA BÁSICA MENSUAL COMERCIAL - INDUSTRIAL

RAMO	GRUPO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	TIPO DE GENERADOR	TARIFA (PETRO)
HOTELES PENSIONES Y AFINES	3.04	001	Hoteles.	GA	0,20
		002	Hostales, pensiones, posadas. campamentos y hospedajes	GA	0,20
TRANSPORTE DE PASAJERO Y CARGA TERRESTRE Y AÉREAS	3.05	001	Líneas de buses urbanas.	GB	0,13
		002	Líneas de buses interurbanas.	GB	0,13
		003	Transporte de pasajeros por carreteras.	GB	0,13
		004	Taxis para transporte de pasajeros, líneas de carros por puesto para transporte de pasajeros por carretera.	GB	0,13
		005	Transportes especiales para turistas y excursionistas.	GB	0,13
		006	Servicios de transporte a pasajeros ocasionales.	GB	0,13
		007	Transporte de carga terrestre.	GB	0,13
		008	Transporte marítimo de pasajeros.	GB	0,13
		009	Transporte de cabotaje, transportes oceánicos.	GB	0,13
		010	Transporte aéreo de pasajeros.	GB	0,13
		011	Transporte aéreo de carga,.	GB	0,13
		012	Distribución y comercio de bebidas alcohólicas a través de vehículos.	GB	0,13
		013	Servicios de transportación.	GB	0,13
		014	Estación de servicios. (Gasolineras).	GB	0,13
		015	Alquiler de automóviles sin chofer.	GB	0,13
		016	Alquiler de camiones con chofer, consolidación y desconsolidación de cargas.	GB	0,13
		017	Servicios de mantenimiento de muelles, atracaderos, faros, edificios e instalaciones conexas para la navegación Servicios de navegación, servicios de remolques marítimos, servicio de alquiler de buques, otros medios de transporte, servicios relacionados, con el transporte por agua. Reparación y mantenimiento de embarcaciones, servicio de handling, groundservices, remolques, demás servicios aeronaves, líneas aéreas. Servicios de mudanza nacionales e internacionales, alquiler de aeronave con o sin piloto.	GB	0,13
		018	Servicios de correo, paqueterías, encomiendas, cargas menores	GB	0,13
019	Servicios de embalaje y empaque de artículos	GB	0,13		
020	Agencias de viajes	GB	0,13		

SECTOR ECONOMICO
3



ESQUEMA N° 2 DE TARIFA BÁSICA MENSUAL COMERCIAL - INDUSTRIAL

RAMO	GRUPO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	TIPO DE GENERADOR	TARIFA (PETRO)
TRANSPORTE DE PASAJERO Y CARGA TERRESTRE Y AÉREAS	3.05	021	Transporte multimodal, agentes de aduanas, servicio de tránsito de mercancías.	GB	0,13
		022	Servicios de depósito o almacenamiento, servicios de estiba, desestiba de cargas.	GB	0,13
		023	Agencias navieras, vapores, alquiler, resguardo, custodia, reparación y mantenimiento de contenedores o furgones.	GB	0,13
		024	Almacén para mercancía en general.	GB	0,13
SERVICIOS DE SALUD.	3.06	001	Clínicas, consultorios y otras instituciones similares, hospitales, imagenología, geriátricos y demás servicios conexos a la salud.	GB	0,13
		002	Laboratorios médicos	GB	0,13
		003	Laboratorios dentales	GB	0,13
		004	Servicios de ambulancia	GB	0,13
		005	Clínicas para animales.	GB	0,13
SERVICIOS DE ESTÉTICA Y CUIDADO PERSONAL	3.06.01	001	Peluquerías, salones de belleza.	GB	0,13
		002	Barberías,	GB	0,13
		003	Escuelas de peluquería	GB	0,13
		004	Baños turcos, sala de masajes,	GB	0,13
		005	Gimnasios	GB	0,13
		006	Servicio de pedicuros, manicuros y quiropeia.	GB	0,13

ESQUEMA N° 2 DE TARIFA BÁSICA MENSUAL COMERCIAL - INDUSTRIAL

RAMO	GRUPO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	TIPO DE GENERADOR	TARIFA (PETRO)	
SECTOR ECONOMICO 3	OTROS SERVICIOS DOMESTICOS Y EMPRESARIALES	3.07	001	Recolección, reciclaje, destrucción de desperdicios y desechos	GB	0,13
			002	Limpieza en edificios, casa, exterminio, fumigación, desinfección, servicios de mantenimiento	GB	0,13
			003	Limpieza de drenajes, desagües, bateas, cunetas, ductos, brocales, embaulamiento de quebradas	GB	0,13
			004	Auto-escuelas	GB	0,13
			005	Academias, otros Institutos Similares	GB	0,13
			006	Agencias de detectives, de protección personal, resguardo a la propiedad,	GB	0,13
			007	Agencias funerarias	GB	0,13
			008	Estacionamiento	GB	0,13
			009	Autolavados.	GB	0,13
			010	Servicios de mantenimiento, cultivo de áreas verdes ornamentales	GB	0,13
			011	Actividades de gestoría de documentos, tramitaciones	GB	0,13
			012	Agencias de colocaciones, gestoría de cobranzas	GB	0,13
			013	Servicios de reproducción, impresión heliográfica, fotocopia de correspondencia, documentos, taquimecanografía, traducción	GB	0,13
			014	Servicios, instalación y venta de dispositivos o aparatos para sistemas de seguridad personal, residencial, industrial o comercial.	GB	0,13



ESQUEMA N° 2 DE TARIFA BÁSICA MENSUAL COMERCIAL - INDUSTRIAL

RAMO	GRUPO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	TIPO DE GENERADOR	TARIFA (PETRO)
TELECOMUNICACIÓN	3.08	001	Empresas con concesión o contrato para operar servicios de telecomunicaciones, tales como: telefonía fija, celular, voz y datos sobre IP, trunking, internet u otros valores agregados	GB	0,13
		002	Servicio de radiodifusión y televisión abierta, por cable, satélite u otro medio tecnológico similar	GB	0,13
		003	Ventas de equipos de telecomunicaciones	GB	0,13
RADIODIFUSIÓN	3.09	001	Empresas con concesión o contrato para operar servicios de radiodifusión sonora	GB	0,13
TECNOLOGÍA, FORMACIÓN Y MEDIOS DE DIFUSIÓN	3.10	001	Servicio y programación de sistemas, navegación de internet, cibercafé y realidad virtual,	GB	0,13
		002	Instrucción y talleres de computación, cursos de formación continuada privada presencial u on-line	GB	0,13
		003	Estudios fotográficos y otros servicios relacionados con la fotografía, laboratorios de revelado y copia de películas	GB	0,13
		004	Servicios de audio, data y video, arrendamiento y ventas de películas grabadas o filmadas, videos y juegos digitalizados. Empresas grabadoras de discos, cintas y similares.	GB	0,13
		005	Otros servicios relacionados con la distribución y exhibición de películas, N.E.P,	GB	0,13
		006	Entradas a espectáculos públicos.	GB	0,13
		007	Agencias de Contratación de actores, obras teatrales, artistas y conciertos	GB	0,13
		008	Servicios, instalación y venta de dispositivos o aparatos para sistemas de seguridad personal, residencial, industrial o comercial.	GB	0,13
		009	Servicios de anuncios publicitarios, en todo tipo de medios informativos, carteles, anuncios luminosos, distribución de propagandas, ornamentación de vidrieras.	GB	0,13
		010	Comercialización en medios digitales.	GB	0,13
		011	Litografía, tipografías e Imprentas en general,	GB	0,13
		012	Edición de periódicos y revistas, edición de libros, cuadernos y materiales didácticos impresos. cualquier otro medio de difusión no especificado	GB	0,13
		013	Cualquier otro medio de difusión no especificado	GB	0,13

ESQUEMA N° 2 DE TARIFA BÁSICA MENSUAL COMERCIAL - INDUSTRIAL

SECTOR ECONOMICO 3	RAMO	GRUPO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	TIPO DE GENERADOR	TARIFA (PETRO)
	MECÁNICA, ELECTRICIDAD Y GAS	3.11	001	Prestación de servicios mecánicos, eléctricos y de gas a domicilio o en talleres.	GB	0,13
BANCOS COMERCIALES, INSTITUCIONES	3.12	001	Agencias de bancos comerciales	GB	0,13	
		002	Asociaciones de ahorro y préstamo, establecimientos de crédito personal y agentes de préstamo	GB	0,13	
		003	Casas de empeño	GB	0,13	
		004	Casas de cambio	GB	0,13	
		005	Otros establecimientos financieros	GB	0,13	
		006	Empresas de investigación y asesoramiento sobre inversiones	GB	0,13	
		007	Compañías de seguros y reaseguros	GB	0,13	
		008	Agentes y corredores de seguros	GB	0,13	
		009	Agencias de avalúos y servicios para fines de seguros	GB	0,13	
SERVICIOS INMOBILIARIOS. ADMINISTRADORAS Y ACTIVIDADES DE ÍNDOLE SIMILAR	3.13	001	Servicios inmobiliarios en la compra y venta de bienes inmuebles	GB	0,13	
		002	Oficinas urbanizadoras, arrendamiento y administración de bienes e inmuebles,	GB	0,13	
		003	Arrendamiento y administración de bienes e inmuebles, ventas de parcelas, fosas, para la inhumación de cadáveres.	GB	0,13	
		004	Empresas administradoras de puerto, administración de condominios	GB	0,13	



ESQUEMA N° 2 DE TARIFA BÁSICA MENSUAL COMERCIAL - INDUSTRIAL

RAMO	GRUPO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	TIPO DE GENERADOR	TARIFA (PETRO)
ACTIVIDADES CON IMPUESTO FIJO POR EQUIPOS DE SERVICIOS NO ESPECIFICADOS Y COMERCIO AMBULANTE	3.14	001	Aparatos, máquinas y dispositivos para juegos o para actividades y servicios diversos accionados por cualquier medio de funcionamiento. Aparatos Accionados por medio de moneda, fichas, tarjetas magnéticas, u otra forma; o por cuyo funcionamiento se cobre al público en cualquier forma (Cada Uno).	GB	0,13
		002	Aparatos musicales, en bares, cantinas, fuentes de soda u otros recintos, por cada aparato, musicales en cabarets, discotecas y clubes, por cada aparato	GB	0,13
		003	Refrescos y bebidas no alcohólicas, por cada aparato,	GB	0,13
		004	Cigarrillos, por cada aparato,	GB	0,13
		005	Golosinas y otros comestibles listos para el consumo, por cada aparato	GB	0,13
		006	Billares, pool, por cada mesa, juegos de Bowling, por cada cancha.	GB	0,13
		007	Aparatos o máquinas de juego o diversión, accionados por medio de monedas, fichas o impulsos electrónicos, aparatos o máquinas de juego o diversión, accionados por medio de monedas o fichas, por cada aparato	GB	0,13
		008	Pesos automáticos que funcionan por medio de monedas, fichas u otro modo.	GB	0,13
		009	Los demás dispositivos, instrumentos, maquinas o aparatos, por cada aparato de estos.	GB	0,13
		010	Venta de periódicos, revistas	GB	0,13
		011	Golosinas, stands, módulos de venta	GB	0,13
		012	Alimentos no perecederos, flores, frutas, legumbres, hortalizas	GB	0,13
		013	Jugos naturales, máquinas de café, chicha, helados, dulces criollos	GB	0,13

ESQUEMA N° 2 DE TARIFA BÁSICA MENSUAL COMERCIAL - INDUSTRIAL

SECTOR ECONOMICO 3	RAMO	GRUPO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	TIPO DE GENERADOR	TARIFA (PETRO)
		ACTIVIDADES CON IMPUESTO FIJO POR EQUIPOS DE SERVICIOS NO ESPECIFICADOS Y COMERCIO AMBULANTE	3.14	001	Aparatos, máquinas y dispositivos para juegos o para actividades y servicios diversos accionados por cualquier medio de funcionamiento. Aparatos Accionados por medio de moneda, fichas, tarjetas magnéticas, u otra forma; o por cuyo funcionamiento se cobre al público en cualquier forma (Cada Uno).	GB
			002	Aparatos musicales, en bares, cantinas, fuentes de soda u otros recintos, por cada aparato, musicales en cabarets, discotecas y clubes, por cada aparato	GB	0,13
			003	Refrescos y bebidas no alcohólicas, por cada aparato,	GB	0,13
			004	Cigarrillos, por cada aparato,	GB	0,13
			005	Golosinas y otros comestibles listos para el consumo, por cada aparato	GB	0,13
			006	Billares, pool, por cada mesa, juegos de Bowling, por cada cancha.	GB	0,13
			007	Aparatos o máquinas de juego o diversión, accionados por medio de monedas, fichas o impulsos electrónicos, aparatos o máquinas de juego o diversión, accionados por medio de monedas o fichas, por cada aparato	GB	0,13
			008	Pesos automáticos que funcionan por medio de monedas, fichas u otro modo.	GB	0,13
			009	Los demás dispositivos, instrumentos, maquinas o aparatos, por cada aparato de estos.	GB	0,13
			010	Venta de periódicos, revistas	GB	0,13
			011	Golosinas, stands, módulos de venta	GB	0,13
			012	Alimentos no perecederos, flores, frutas, legumbres, hortalizas	GB	0,13
			013	Jugos naturales, máquinas de café, chicha, helados, dulces criollos	GB	0,13
			014	Perros calientes, parrillas, pepitos, cachapas, hamburguesas, arepas, empanadas, refrescos, perros calientes, parrillas, pepitos, cachapas, hamburguesas, arepas, empanadas, churros, donuts, panecillos, pastelitos	GB	0,13



ESQUEMA N° 2 DE TARIFA BÁSICA MENSUAL COMERCIAL - INDUSTRIAL

RAMO	GRUPO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	TIPO DE GENERADOR	TARIFA (PETRO)
ACTIVIDADES CON IMPUESTO FIJO POR EQUIPOS DE SERVICIOS NO ESPECIFICADOS Y COMERCIO AMBULANTE	3.14	015	Prendas de vestir, zapatos, lencería, juguetes, prendas, accesorios, productos de playa	GB	0,13
		016	Perfumes, cosméticos, productos de tocador	GB	0,13
		017	Arreglos de calzados	GB	0,13
		018	Alquiler de tarjetas de teléfonos o de teléfonos	GB	0,13
		019	Reparaciones de relojes o prendas	GB	0,13
		020	Servicios en general, sillas toldos y otros objetos para pernoctar en la playa y lugares	GB	0,13
		021	Expendio de bebidas alcohólicas eventuales	GB	0,13
		ACTIVIDAD NO BIEN ESPECIFICADA	3.15	001	Cualquier otra actividad que no especifique en el clasificador único de actividades económicas

SECCIÓN IV
DE LA FACTURACIÓN POR EL
PAGO DEL SERVICIO DE ASEO
URBANO Y DOMICILIARIO

Factura por el pago del
servicio

Artículo 23. Por la prestación del servicio de aseo urbano y domiciliario a través del Instituto del Ambiente y del Manejo Integral de la Basura (IAMIB), los usuarios señalados en esta Ordenanza, recibirán una factura de conformidad a lo establecido en la normativa emitida por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (Seniat).

Responsable de la emisión
de la factura por el pago

Artículo 24. El Instituto del Ambiente y el Manejo Integral de la Basura (IAMIB), será el responsable de la emisión de la factura mensual a cada usuario, a través del sistema de información propio del Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), a nombre del Municipio, el cual liquidará el monto de la venta por la prestación del servicio incluido el impuesto al valor agregado a pagar como medida monetaria por cada usuario, según el esquema de tarifa establecido en esta Ordenanza.

Fecha de emisión de la factura
por el pago del servicio

Artículo 25. El Instituto del Ambiente y el Manejo Integral de la Basura (IAMIB), a través del sistema de información propio del Servicio de

Administración Tributaria Municipal (SATRIM) a nombre del Municipio, el primer día de cada mes siguiente al mes al que se prestó el servicio de aseo urbano y domiciliario, de manera automática generará la orden de venta por la prestación del servicio (individual) y/o masiva) que permitirá emitir la factura con la fecha calendario que corresponda al primer día del mes.

Entrega de la factura
al usuario vía electrónica

Artículo 26. El Instituto del Ambiente y el Manejo Integral de la Basura (IAMIB), a través del sistema de información propio del Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM) a nombre del Municipio, remitirá vía correo electrónico a cada usuario la factura mensual correspondiente a la prestación del servicio de aseo urbano y domiciliario.

Parágrafo único. Salvo acuerdo en contrario entre las partes, la factura se tendrá por emitida por el Instituto del Ambiente y el Manejo Integral de la Basura (IAMIB), cuando el sistema de información propio del Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), lo remita al usuario en el medio de información electrónica considerado dirección fiscal a fines tributarios suministrado por el usuario del servicio de aseo urbano y domiciliario.

Acuse de recibo de la factura
por vía electrónica



Artículo 27. El Instituto del Ambiente y el Manejo Integral de la Basura (IAMIB), como agente emisor de la factura, a través del sistema de información propio del Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), a nombre del Municipio, podrá condicionar los efectos de la remisión de la factura vía electrónica a la recepción de un acuse de recibo emitido por el usuario.

Parágrafo primero. El usuario está obligado a emitir el acuse de recibo de la factura en un lapso de cuarenta y ocho (48) horas a partir de su emisión.

Parágrafo segundo. La no recepción de dicho acuse de recibo dentro del plazo convenido, dará lugar a que se tenga la factura como emitida.

Parágrafo tercero. Cuando el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), reciba el acuse de recibo del usuario conforme a lo establecido en el presente artículo, la factura surtirá todos sus efectos.

Facturación de usuarios residenciales por medio del condominio

Artículo 28. La facturación de los usuarios residenciales se realizará por separado en relación a cada una de las viviendas que integran un inmueble. En el caso de que se trate de residencias, asociaciones civiles, consejos comunales, y demás formas de comunidad organizada, sometidas al régimen de propiedad horizontal, se

emitirá una factura única al condominio, sin menoscabo de que el usuario esté informado de la carga que le corresponde al inmueble que ocupa.

Facturación de usuarios en centros comerciales

Artículo 29. La facturación de los usuarios en el caso que se trate de Centros Comerciales, sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirá una factura única al condominio, administrador o quien ejerza dichas funciones, sin menoscabo que el usuario este informado de la carga que le corresponde al inmueble que ocupa.

Lugares de pago de la tarifa

Artículo 30. El Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), podrá establecer como lugares de pago las taquillas recaudadoras en la sede municipal, en los centros comerciales o jornadas y operativos de pago, mediante punto de venta, hasta tanto el usuario se adapte a realizar todos los trámites de pago desde su domicilio y no sea necesaria su presencia física en la sede municipal.

Prórrogas de carácter general del plazo para pagar la tarifa

Artículo 31. El Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), a nombre del Municipio, podrá divulgar a través del portal fiscal y de las redes sociales creadas para tal fin, de manera excepcional y con carácter general, las prórrogas para el

pago de la tarifa básica mensual no vencidas del servicio de aseo urbano y domiciliario cuando:

1. El normal cumplimiento de la obligación de pago de la tarifa se vea impedido por caso fortuito, fuerza mayor o en virtud de hechos sobrevenidos y circunstancias excepcionales que afecten la economía del país o de los servicios básicos requeridos para el funcionamiento operativo del Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM).
2. Por nuevos requerimientos técnicos, tecnológicos y jurídicos que incidan en el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM).
3. Por epidemias o pandemias que afecten la salubridad pública de los contribuyentes y del personal del Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM).

Parágrafo único. Las prórrogas del plazo para el pago de la tarifa básica mensual concedido de conformidad con este artículo, no causarán los intereses moratorios previstos en esta Ordenanza.

Intereses moratorios por falta de pago

Artículo 32. La falta de pago de la tarifa básica mensual fuera del plazo máximo señalado en este artículo, hace surgir de pleno derecho y sin necesidad del requerimiento previo del Instituto del Ambiente y el Manejo Integral de la Basura (IAMIB), a través

del sistema de información propio del Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM) a nombre del Municipio, la obligación de pagar intereses moratorios desde el primer día del mes siguiente al mes pendiente por pagar, equivalente a 1,2 la tasa activa bancaria aplicable, por cada uno de los meses en que esas tasas estuvieron vigentes.

Parágrafo primero. A los efectos indicados en este artículo, la tasa será la activa promedio de los seis (06) principales bancos comerciales y universales del país con el mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, calculada por el Banco Central de Venezuela, para el mes calendario inmediato anterior.

Parágrafo segundo. El Instituto del Ambiente y el Manejo Integral de la Basura (IAMIB), a través del sistema de información propio del Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM) a nombre del Municipio, deberá publicar en la página web dicha tasa dentro de los primeros diez (10) días continuos del mes. De no efectuar la publicación en lapso aquí previsto, se aplicará la última tasa activa bancaria que hubiera publicado.

Parágrafo tercero. Los intereses moratorios se causarán aún en el caso que se hubieren suspendido los efectos del acto en vía administrativa o judicial.

Convenios de pago



Artículo 33. El usuario podrá suscribir convenios de pago por la deuda vencida incluyendo intereses de mora hasta máximo tres (3) meses y en los cuales se contemple un primer pago de por lo menos el cuarenta por ciento (40%) y la diferencia mediante dos (2) cuotas, cada cuota será mensual y del treinta por ciento (30 %) o tendrá la opción de pagar en una (1) sola cuota el sesenta por ciento (60%) restante. En estos casos se causarán intereses sobre los montos financiados, previa revisión de la capacidad económica para el pago.

Parágrafo primero. Previa solicitud del usuario dirigida via electrónica al Superintendente Tributario Municipal, le corresponde a éste como responsable de la recaudación, la aprobación y suscripción de los convenios respectivos, instruidos y sustanciados mediante expediente electrónico por el área jurídica responsable de los procesos de recaudación de la tarifa del servicio de aseo urbano y domiciliario, previa revisión del responsable de asesoría legal del Superintendente Tributario Municipal.

Parágrafo segundo. el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), deberá informar mensualmente al Instituto del Ambiente y el Manejo Integral de la Basura (IAMIB), sobre los convenios de pago suscritos y el estatus al final del cierre del ejercicio económico financiero.

Solvencia del servicio de aseo urbano y domiciliario

Artículo 34. Será obligatorio estar solvente con el pago del servicio de aseo urbano y domiciliario para solicitar u obtener cualquier trámite administrativo o tributario que deba expedir la administración municipal.

CAPÍTULO III DE LAS EXENCIONES Y LAS EXONERACIONES

Supuesto de exención

Artículo 35. Quedan exentos del pago de la tarifa del servicio de aseo urbano y domiciliario prevista en la presente Ordenanza:

1. La Gobernación, Contraloría y Consejo Legislativo de Aragua y entes municipales, de acuerdo a sus competencias y personalidad jurídica con las que fueron creadas según el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
2. Los movimientos sociales y los concejos comunales del Municipio Girardot del estado Aragua, que estén debidamente registrados, siempre que se haga apegado al objeto social de estos.
3. Las personas naturales en condición de adultos y adultas mayores o con alguna discapacidad, siempre que sean titulares de los inmuebles en los que habitan de manera permanente.

Prohibición de exoneración

Artículo 36. Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, la tarifa del servicio de aseo urbano y domiciliario prevista en la presente Ordenanza, no podrán ser exoneradas en ningún caso ni por ninguna causa a persona natural o jurídica que le corresponda por la contraprestación del servicio.

Parágrafo único. Todo fondo de comercio que contrate con el Estado y que disponga de espacios de arrendamiento, alquiler o concesión con órganos o entes públicos no podrá ser exonerado de la tarifa del servicio de aseo urbano y domiciliario prevista en esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Responsabilidad por falta de enteramiento

Artículo 37. El funcionario expresamente autorizado de los procesos de recaudación será responsable ante el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), por la tarifa del servicio de aseo urbano y domiciliario, cuando ésta no se entere por causa que se le pueda imputar.

Responsabilidad por recepción de pago inferior a la debida

Artículo 38. El funcionario expresamente autorizado de los procesos de recaudación será responsable ante el Servicio de Administración Tributaria Municipal

(SATRIM), que haya recibido cantidades menores a las legalmente establecidas, será sancionado con multa equivalente a la tarifa del servicio de aseo urbano y domiciliario omitida o incompletamente pagada.

Responsabilidad del interesado

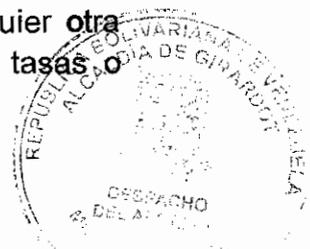
Artículo 39. El interesado que con intención o sin ella, con el concurso del funcionario público, omita el pago de la tarifa del servicio de aseo urbano y domiciliario, establecida o lo realice de forma incompleta, será sancionado con multa que oscilará entre el cincuenta por ciento (50%) y el cien (100%) de la tarifa del servicio de aseo urbano y domiciliario omitida o mal pagada.

Autoridad para sancionar

Artículo 40. La imposición de las multas a las que contrae esta Ordenanza será responsabilidad del Superintendente Tributario Municipal.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES DEROGATORIAS FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. La presente Ordenanza deroga el Capítulo IX de las tasas por prestación de servicios de la Ordenanza de Reforma Parcial de la Ordenanza que regula los servicios de aseo urbano y manejo integral de la basura en el Municipio Girardot publicada en la Gaceta Municipal N° 24.619 Extraordinario de fecha 31 de octubre de 2019, y cualquier otra disposición normativa sobre tasas o



tarifas por servicio de aseo urbano y domiciliario o materia análoga de igual o menor jerarquía que se hubiese dictado con anterioridad y que contravenga las disposiciones de esta Ordenanza.

SEGUNDA. El Alcalde o Alcaldesa podrá dictar decretos reglamentarios de la presente Ordenanza, así como dictar los decretos complementarios que sean necesarios para su mejor aplicación.

TERCERA. La presente Ordenanza entra en vigencia el 01 de octubre de 2020 o el día inmediato siguiente a la suspensión de la medida cautelar emitida por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

CUARTA. La presente Ordenanza debe ser publicada en Gaceta Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM) y el Instituto del Ambiente y el Manejo Integral de la Basura (IAMIB), desde el 01 de octubre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020, deberá ajustarse a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

SEGUNDA. El Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM) y el Instituto del Ambiente y el Manejo Integral de la Basura (IAMIB), desarrollará una campaña de

divulgación sobre la aplicación de las tarifas del servicio de aseo urbano y domiciliario previstas en esta Ordenanza, desde el 15 de octubre de 2020 hasta el 30 de diciembre de 2020 inclusive a fin de promover una cultura tributaria y tecnológica para garantizar el servicio óptimo al usuario durante el ejercicio 2021.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio Girardot del Estado Aragua. En Maracay, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020). Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.


RAÚL RAMÍREZ BENA
PRESIDENTE


GERALDINE ALVÁREZ
SECRETARÍA MUNICIPAL



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
ESTADO ARAGUA
MUNICIPIO GIRARDOT
ALCALDÍA,

MARACAY, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE


PEDRO BASTIDAS PEDRÁ
ALCALDE DEL MUNICIPIO GIRARDOT